



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 307/2022

Sucre, 27...diciembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO
DE SUCRE AL "TEMPLO DE LA MERCED"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria N° 66 de fecha 26 de septiembre de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho N° 856/22 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Alcalde de Sucre Dr. Enrique Leño Palenque con CM -2084, remitiendo documentación técnica legal subsanando observaciones al trámite, para el tratamiento y emisión de la Ley Municipal Autónoma de "DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE LA MERCED", acompañando la documentación de respaldo necesaria que se constituye en la base teórica, histórica y técnica que respalda el bien patrimonial, para el respectivo análisis y emisión de la Ley pertinente.

Que, el inmueble del "TEMPLO DE LA MERCED" ubicado en la calle J.J. Perez Esquina Azurduy-Zona Central, en el área de Preservación Intensiva dentro de la jurisdicción territorial de Patrimonio Histórico, según Catálogo de Bienes Inmuebles Patrimoniales en su Normativa Individualizada, Aprobado por el Honorable Concejo Municipal con Ordenanza Municipal 03/98, el inmueble ha sido catalogado con Valoración "A" (Patrimonio Monumental).

Construida en el siglo XVI, llevado muy lentamente con continuos cambios a través del siglo XVII, de fachada sencilla destaca por sus almenas (de origen defensivo medieval) que presenta en los laterales de la parte superior del techo, así como su espadaña que corre paralela a la nave mayor.

Por el año 1582, tenían ya los Mercedarios construidos una parte de su iglesia, en que ejercían los actos del culto divino. Esto se desprende de la lectura de un documento de pago que realiza el Convento al operario Juan de Vallejos, por la construcción de los cimientos de la "Capilla Mayor". En este año tenían levantados los muros de la capilla mayor hasta dos varas y media de altura. En 1587, por muerte de Vallejo, los mercedarios conciertan con Rodríguez Matamoros para que prosiga la obra. Debemos considerar a este maestro como el responsable de la estructura del templo, pues cuando en 1619, Antonio Montero (Maestro de Arquitectura) contrata con el convento de La Merced la prosecución de las obras, solo faltaba hacer las bóvedas, el coro y el campanario.

En 1628 no había sido hecho el coro, y los mercedarios contratan esta parte de la obra con el alférez Fernando de Vargas, oficial albañil y cantero.

En 1573, los mercedarios se establecieron en la Villa Imperial de Carlos V, teniendo a su cargo las parroquias de San Cristóbal y la Concepción en la ciudad, Totorá, y Yura en el campo. Luego fundaron sus conventos en las principales ciudades como en La Audiencia de Charcas.

Una fecha exacta de la llegada de los padres Mercedarios y su establecimiento como comunidades en La Plata, no es posible conseguir, por los documentos examinados podemos hacer una inferencia. Los mercedarios abandonaron Sucre en 1826: al ser suprimidos por el gobierno, levándose sus archivos a la ciudad del Cuzco.

En los títulos de propiedad de la catedral, consta, que por orden del conquistador Don Francisco Pizarro, el fundador de la ciudad de La Plata, Don Pedro Anzures de Campo Redondo, donó un solar para la edificación de los conventos de órdenes religiosas, entre los que se encontraban la orden mercedaria, redención de cautivos.

El año 1550, ya se da como funcionando el convento, lo que nos da margen a pensar que entre el 1540 y 1550, espacio de diez años se los empleó en la construcción tanto del convento como de la iglesia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



En un testamento de Juan Díaz Gudiño¹ se habla de tres Conventos existentes en la plata: Santo Domingo, San Francisco y La Merced, para quienes lega algunos bienes de su propiedad.

Los vasos sagrados de La Merced y San Agustín, con la excepción de las vestimentas y joyas de Nuestra Señora de La Merced, fueron confiscados por el Deán y entregados a las parroquias pobres del departamento. El templo de La Merced fue convertido en la iglesia de la parroquia de San Roque, cuya capilla original era pequeña y aislada de la ciudad, los priores de cada uno de los monasterios recibieron instrucciones para rendir cuentas al gobierno y entregar las joyas, muebles, libros de cuentas, hipotecas, documentos y bibliotecas. La iglesia de San Agustín y ambos claustros se convirtieron en propiedades gubernamentales.

Entre las referencias Históricas tenemos los documentos de historia de la iglesia en La Plata escritos por Monseñor García Quintanilla en los que hace referencia a la fundación de la "Cofradía de Nuestra Señora de La Limpia Concepción" del año 1541, cuyo fundador fue el Padre Fray Juan Galón a quien se lo nombra como "cura de la iglesia" ya que no vivían en comunidad, en la misma lista se menciona a Fray Juan Sacome perteneciente a la misma orden, estos habían venido como Capellanes de los soldados de Gonzalo Pizarro. Una vez fundada la ciudad a la usanza Hispana, se hizo el repartimiento de solares, siendo uno de los primeros en recibir, los de la Orden Mercedaria, Redención de Cautivos.

Prueba de que estaba construyéndose la iglesia y convento son los documentos existentes en los testamentos en los que dejan bienes para las diferentes órdenes que ya tenían conventos y capillas. Según el testamento de Juan Daza Gudino había tres conventos existentes Santo Domingo, San Francisco, y La Merced, para quienes deja algunos bienes de su propiedad.² Evidentemente la construcción se vino haciendo lentamente en comparación a otras que se estaban construyendo en toda la ciudad. Esos primeros años de mucho y febril deseo de construir, todas las órdenes se dieron a ello, haciendo que los materiales de construcción escasearan. De acuerdo a los datos encontrados existían hornos de cal, ladrillo y muy buenas canteras de piedra, próximas a la ciudad. Con ello los religiosos competían con entusiasmo para levantar sus conventos y templos y en algunos casos como la orden de los Dominicos construyeron hornos para cocer ladrillo y lagares para el apagado de cal en sus propios conventos.

La orden de La Merced recibió, un solar en ángulo de las principales calles que colindaba con un riachuelo que estaba al Sur Oeste y servía de límite con la quebrada de nombre Pisk'ojaitana, este riachuelo pasaba por el huerto del convento y que descendía desde el pie de cerro Churuquilla, dio margen a disputas con las casas colindantes. Muestra de ello es el juicio sostenido por el convento con la Sra. Dña. Leonor de Tordoya, sobre el litigio de las aguas en 1565.

La primera edificación fue demolida para reconstruirla con un nuevo plano conforme a las necesidades de los feligreses y en 1569 se continúa la construcción con donativos de los feligreses; existen muchos testamentos de la época en que todos dejan algún legado para esta obra del templo, que activamente se venía construyendo, así el testamento de Gaspar de la Cueva mercader y vecino de La Plata "ítem: Mando al monasterio de Nuestra Señora de La Merced de esta ciudad cien pesos de plata corriente para la obra de dicha iglesia" ⁴; otra de Don Francisco Pérez también vecino de la ciudad, deja cien pesos para la obra del Monasterio de La Merced y muchos que por ser del mismo tenor pasamos por alto.

Los trabajos prosiguen pues, la existencia de contratos no solo de albañilería sino de carpintería como la que suscribe el comendador del convento con los carpinteros Juan Jiménez y Pedro para la iglesia.

Es de conocimiento que antes de la construcción del Cementerio General, en este tiempo las iglesias tenían cementerios y muchas personas pedían sitio para su entierro, como el testamento de Juan Sánchez que pide al monasterio, se le entierre en "La nueva iglesia y monasterio de Nuestro Sra. de La Merced"; en la puerta principal, por lo que se hacían generosos donativos, con ello continuó la construcción.

Que, por toda la documentación citada líneas arriba, puede advertirse que el Órgano Ejecutivo Municipal, sustenta ampliamente la solicitud de la emisión de la Ley para la Declaratoria de patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la "Templo de la Merced"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Una vez completado el registro y calificación de elementos de interés patrimonial en base al sistema de fichaje propuesto del Patrimonio Cultural inmueble del municipio de Sucre (Decreto Municipal N° 013/2016). Se procedió al llenado de las fichas en las etapas de:

- Primera Etapa - Registro
- Segunda Etapa - Inventario
- Tercera Etapa - Catalogo
- Reglamento Individualizado

Obteniéndose de acuerdo al análisis y las distintas características anteriormente descritas del inmueble, ratificándose la catalogación emergente de la ficha de individualizada de OM 3/98, como un inmueble de Valor de preservación monumental categoría "A".

Se pone en antecedentes que el Inmueble se encuentra en AREA DE PRESERVACIÓN INTENSIVA, según la delimitación territorial del Reglamento de áreas Históricas de Sucre OM 03/98 en vigencia, que siguiendo la normativa vigente se consideró los siguientes puntos en el llenado de las fichas.

1.- Se considera los parámetros de Imagen Urbana de la calle Juan Jose Perez, esquina Azurduy, de los que se puede constatar que si bien el Emplazamiento del predio en la manzana, ocupa el 35 % del total; las viviendas que lo rodean guardan relación en la escala del mismo por lo que se respeta los criterios de Integración, del conjunto.

2.- Producto de la aplicación del Protocolo en el sistema de Fichaje en la primera etapa de Registro, se tiene como resultado en la Normativa Individualizada los parámetros de intervenciones de:

Elementos de Alta Valoración Arquitectónica, Histórica y Social; Técnicas y Tecnologías Tradicionales; Materiales de Época, constatando que el inmueble cumple con todos los parámetros para el manchado en la ficha de normativa individualizada a restaurar.

Al ser un inmueble de Valor Monumental se ratifica la catalogación del inmueble mediante la ficha abreviada conjuntamente la ficha de normativa individualizada.

3.- Las intervenciones posteriores al inmueble deberán corresponder a lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre y el reglamento individualizado.

4.- Los parámetros de levantamiento de información, en la ficha de Inventario, están de acuerdo al análisis descriptivo y análisis analítico reconociendo riesgos y potencialidades que se traducen en un indicador de referencia.

El Inmueble de "TEMPLO DE LA MERCED", es un bien que reviste alto interés patrimonial histórico y arquitectónico, y conforme los parámetros Internacionales y lo establecido en la constitución respecto a la riqueza patrimonial. Por tanto debe ser considerado PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Sus características arquitectónicas y la importancia de los hechos históricos, la influencia socio cultural hacia la sociedad, hacen del "TEMPLO DE LA MERCED", testigo del desarrollo histórico cultural de nuestro municipio.

El estado de conservación detallado en el programa de Protocolo sistema de Fichaje, amerita la intervención del órgano o instancia competente a efecto del cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para el Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Se concluye que, conforme dispone la Ley Autonómica de Patrimonio (Ley N° 43 de 2014), es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria Patrimonial a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

FUNDAMENTO JURIDICO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Inc. 4). Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 98.- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Art. 232.- La Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302.- I. son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autonomismos, en su jurisdicción: Numeral 16) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 17) Políticas de turismo local.

LEY N° 482 LEY MARCO DE AUTONOMIAS.

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art 2.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley se aplica a la Entidades territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art 3.- (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Art 35.- (Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado). I Los bienes patrimoniales, arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad de acuerdo a Ley nacional. III. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos nacionales e internacionales competentes precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico del Estado Boliviano.

Art. 86.- Parágrafo III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del parágrafo I del Art 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas 1.- Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional en el marco de las políticas estatales. 2.- elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del Patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY N° 530 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Art 24.- (Gestión Descentralizada). I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la constitución política del estado y la ley N° 031, marco de autonómicas y Descentralización "Andrés Báñez" en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del estado y en todos los niveles de gobierno con la participación y control social correspondiente II. El Ministerio de Cultura y Turismo es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Art. 31.- (Elaboración y Aprobación de los Planes) I. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y Turismo reglamentará la planificación, alcances y lineamientos para la elaboración y aprobación de los planes de gestión del Patrimonio cultural boliviano, considerando el contenido, requisitos y alcances, así como las políticas sectoriales correspondientes. II. Cuando un bien Cultural sea declarado Patrimonio, el Plan de gestión correspondiente será aprobado por la instancia que emitió dicha declaración, de acuerdo a sus competencias.

Art. 34.- (Declaratoria de Patrimonio). I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes declaratorias de Patrimonio cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La Declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se toman las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Art. 36.- Declaratoria de las Entidades Territoriales Autónomas. I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales Municipales e indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural.

LEY N° 1220

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley 530 de 23 de mayo de 2014 del Patrimonio Cultural Boliviano

Art. 3. Incorporaciones I. Se incorporan los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 al artículo 4 (definiciones) de la Ley 530, con el siguiente texto: 48 "Lugares Sagrados". Áreas con Valores naturales y culturales que tienen significación cultural para la comunidad por su importancia social, ritual y espiritual. II.- Se incorpora el párrafo IV al artículo 33 d la Ley 530 con el siguiente texto. Las Entidades Territoriales Autónomas registraran el patrimonio cultural existente en su jurisdicción en el Sistema Plurinacional de registro del patrimonio Cultural Boliviano.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 043/2014 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Art 1.- Objeto. - La presente ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, custodia, proceso de declaratoria, registro, clasificación y fomento al Patrimonio Cultural Material, mueble o Inmueble del Municipio de Sucre.

Art. 3.- Principios. - Los Principios de la presente Ley son los siguientes: 2) Conservación y desarrollo del Patrimonio Cultural material mueble e inmueble del Municipio de Sucre como bienes de interés cultural, testimonio histórico universal y un recurso estratégico del desarrollo económico, promoviendo las bondades arquitectónicas y urbanísticas de la ciudad. 3) rescate del bien patrimonial mueble e inmueble, dada su función social y su relevancia, como testimonio histórico y elemento de identidad local y nacional.

Art. 5.- Definición de Patrimonio Cultural Material Inmueble.- son bienes culturales materiales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o de la naturaleza que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social productivo, y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Art. 6.- Definición del Patrimonio Cultural Material Inmueble y Mueble en sus componentes arquitectónico y urbanístico.- es el Patrimonio cultural material inmueble representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos santuarios, monumentos murales, pueblos o ciudades históricas, fabricas, cabales y acueductos, redes, viajes y paisajes, culturales incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tiene un valor artístico, ancestral, documental, arqueológicos, paleontológicos, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual.

Art. 33.- Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal. - A efectos de la presente Ley, se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble in Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble o inmueble.

Art. 34.- Mecanismos de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble o Inmueble Municipal.
Parágrafo I. La declaratoria se efectuará mediante Ley Autonómica del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo informe del Ejecutivo Municipal de Sucre.

El Estudio y Protocolo técnico realizado al **TEMPLO DE LA MERCED** plasmado en el informe **PROTOCOLO I.T. CITE N° 24/22.**

La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 161/2022, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo de la Merced"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 307/2022; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE LA MERCED".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 307/2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE LA MERCED"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (OBJETO).-

La presente ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO DE LA MERCED**, por ser un gran valor monumental, arquitectónico, histórico, patrimonial y especialmente artístico "ubicada en el Municipio de Sucre, cuyos datos generales y descripción son los siguientes:

Ubicación.

Departamento: Chuquisaca

Provincia: Oropesa

Municipio: Sucre

Distrito: 1

CODIGO CATASTRAL: Actual D-001-M-002-L-018
Nuevo D-001-M-002-L-009

SUPERFICIE TOTAL: 2553.30 M2

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco legal competencial:

Constitución Política del Estado

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez".

Ley N° 530 "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Ley Autónoma Municipal N° 43/2014 "Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por finalidad la protección, promoción, registro, conservación y salvaguarda del Templo de la Merced como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

Artículo 4.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACION.-

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, queda encargado de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 307/2022, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 307/2022; Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo de la Merced").

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de año dos mil veintidós años.

Sr. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 307/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE LA MERCED"; a los ...27...días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

